



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses presenta reporte de inasistencia a la toma de la muestra de ADN por parte del señor Omar Efrén Enríquez, fijada para el 25 de agosto de los corrientes, y en consideración a que dicha prueba es necesaria, se dispondrá a fijar nuevamente fecha para la toma de las muestras de la prueba científica de ADN.

Para la realización de la toma de muestras solicítese a la Policía Metropolitana de Popayán, que conduzcan al señor Omar Efrén Enríquez al Instituto Nacional de Medicina Legal Dirección Seccional Cauca, Carrera 17 Sur No.10-101 Esquina de Popayán (Cauca) en la fecha y hora señaladas. Así mismo se le informará al señor Omar Efrén que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad, según lo establecido en el numeral 2º del artículo 386 del CGP

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio del 26 de agosto de 2021 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SEGUNDO: CITAR al grupo compuesto por DORA LILIA ACOSTA DORADO, el niño JUAN JOSE ACOSTA DORADO al Instituto Nacional de Medicina Legal Dirección Suroccidente, Calle 4 B #36-01 de Cali (Valle); y, al señor OMAR EFRÉN ENRÍQUEZ al Instituto Nacional de Medicina Legal Dirección Seccional Cauca, Carrera 17 Sur No. 10-101 Esquina de Popayán (Cauca). Para la toma simultanea de esta prueba genética se señala el día miércoles veintinueve (29) de septiembre de esta anualidad, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) Líbrese oficio al INML y telegrama a las partes.

TERCERO: SOLICITESELE a la Policía Metropolitana de Popayán, que conduzcan al señor OMAR EFRÉN ENRÍQUEZ al Instituto Nacional de Medicina Legal Dirección Seccional Cauca, Carrera 17 Sur No.10-101 Esquina de Popayán (Cauca) en la fecha y hora señaladas. Así mismo infórmesele al señor Omar Efrén que su renuencia a la práctica de la prueba

de ADN hará presumir cierta la paternidad, según lo establecido en el numeral 2º del artículo 386 del CGP

Notifíquese,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Claudia Rodriguez Beltran', with a stylized flourish at the end.

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ